



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón  
**El Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón.**

**Resolución 45D-SG-ICM-2017**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en virtud a lo dispuesto en el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta "se publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial".

**Que**, la **Ordenanza de servicio gratuito de transporte para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 44/2017 y 45/2017 realizadas los días 07 de diciembre del 2017 y 14 de diciembre del 2017 respectivamente, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Diciembre 15 del 2017.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL**

Copias. Alcaldía  
Dptos. Asesoría Jurídica  
Empresa Pública de Movilidad  
Planificación General  
Sistemas

Elaborado por: Karol Erazo Vera

Revisado y aprobado por: Ab. Walter Tamayo Arana



*Shocia*  
*12:33*  
*10/Enero/2018*



## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y de conformidad al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de acuerdo al contenido en el capítulo cuarto régimen de competencias, de la Constitución de la República, Art. 260, establece que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numerales 2 y 6, expresan: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 2). Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 6). Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, con entrada en vigencia del COOTAD, en octubre del año 2010, se estableció el marco jurídico para el proceso de descentralización. Es así que en el año 2011, a partir de la instalación del CNC, este organismo aprobó un plan de trabajo que concluirá la transferencia y asunción efectiva de la competencia de: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el



Transporte y la Seguridad Vial” conforme lo establecen los Arts. 55 y 130 del COOTAD;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente en los términos de dicha Resolución;

**Que**, con la Resolución No. 071 –DE-ANT-2014 nos certifica que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN, empezará a ejecutar las competencias de títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción a partir del 01 de Octubre del 2014. Las modalidades le corresponden dentro de las transferencias de las competencias de títulos habilitantes son: Transporte público intracantonal, Transporte comercial en taxis convencionales, Transporte comercial de carga liviana y Transporte comercial escolar-institucional. Las demás modalidades serán siendo y controladas por la ANT;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 55 en sus literales b),c),e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como unas de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son la de ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el literal a) del artículo 57 ibídem, dispone el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el citado principio de autonomía municipal, se encuentra garantizado por el artículo 6 y 53 del COOTAD;



**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las modalidades de gestión para la prestación de los servicios y ejecución de obras que sean de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

**Que**, el artículo 283 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público determinado;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justa.

**Que**, la constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP, fue aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Samborondón, mediante Ordenanza de Constitución, en primer y segundo definitivo debate, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 43/2015 y 44/2015 realizadas los días 12 de noviembre del 2015 y 19 de noviembre del 2015, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;





**Que**, los literales a) y c) del artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP, señala unos de sus fines y atribuciones está la de planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga; y de diseñar, y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, los planes programas y proyectos de movilidad alternativa, excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Que**, en sesión 11/2017 de Directorio realizada el día 08 de noviembre del 2017, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP, conoció y aprobó el contenido de la **ORDENANZA DE SERVICIO GRATUITO DE TRANSPORTE INTERNO PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, y resolvió poner a consideración del I. Concejo Municipal la misma para sus debates correspondientes y aprobación, de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE SERVICIO GRATUITO DE TRANSPORTE INTERNO PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto, de contar con un servicio subsidiado de transporte gratuito interno en la parroquia urbana Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón para entregar facilidades de desplazamiento a favor de la comunidad de Samborondón.



**Art.2.- Finalidad.-** El sistema de servicio de transporte gratuito tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos, el derecho de poder utilizar este servicio en forma ordenada, segura, y trasladarse o dirigirse a las diferentes zonas, como malls, restaurantes, iglesias, colegios, universidades, etc., que se encuentran dentro de las avenidas y calles, de la parroquia urbana Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón, como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

**Art. 3.- Perímetro de aplicación.-** Siguiendo las normas y regulaciones de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, este servicio de transporte interno será aplicado a favor de la comunidad, en la parroquia urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, mismo que circulará por la vía denominada "Avenida Samborondón", desde el kilómetro 0, al kilómetro 10,5., Avenida León Febres Cordero, ingreso a Ciudad Celeste.

**Art. 4.- Alcance.-** El propósito de esta ordenanza es dar comodidad a los usuarios para trasladarse de un lugar a otro, reducir los problemas de tráfico, evitar la congestión de automotores, y muchas veces la falta de estacionamientos de vehículos, en las diferentes zonas de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón.

## TÍTULO II

### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE GRATUITO

**Art. 5.- Servicio.-** El usuario será la persona que hará uso del servicio de transporte interno gratuito de vehículos, utilizando como instrumento la tarjeta electrónica.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS PERSONAS EXENTAS DE PRESENTACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

**Art. 6.-** Las personas con discapacidad, de la tercera edad y estudiantes, estarán exentas de la presentación de las tarjetas electrónicas.

**Art. 7.- De las Personas con Discapacidad.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar este servicio de transporte gratuito, solamente acreditando ante el conductor del vehículo de su discapacidad



(Carnet otorgado por el CONADIS o por la institución pública quien haga sus veces de ente rector debidamente autorizado).

**Art. 8.- De las Personas de la Tercera Edad.-** Las personas adultas mayores que haya cumplido 65 años o más, podrán utilizar el servicio interno de transporte gratuito, solamente presentando ante el conductor del vehículo, su cédula de ciudadanía o identidad según sea el caso.

**Art. 9.- De los estudiantes.-** Los estudiantes de los Colegios y Universidades pertenecientes al Cantón Samborondón, podrán también utilizar este servicio gratuito presentando su carnet estudiantil.

### TÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO GRATUITO

**Art. 10.-** Para el cobro de la tasa fijada en la presente ordenanza, por la ocupación del servicio de transporte interno gratuito, se la realizará mediante una modalidad definida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP, (EPMMS) contemplada en esta norma.

**Art. 11.- Sujeto activo.-**El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza, es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP

**Art. 12.- Sujetos Pasivos.-** Los sujetos pasivos de las tasas de esta ordenanza, lo constituyen los propietarios de los predios urbanos catastrados como residenciales de la Parroquia urbana Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón, quienes en el pago de sus obligaciones esto es del pago del impuesto predial urbano, en el transcurso del respectivo año, pagarán una tasa adicional anual; y, que será de la siguiente manera:

a) Propietarios de los predios urbanos que estén catastrados como residenciales exclusivamente, cuyo rubro del impuesto predial anual, sea de \$ 150,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, o más, pagarán adicionalmente una tasa de \$10.00; y

b) Propietarios de los predios urbanos que estén catastrados como residenciales exclusivamente cuyo rubro del impuesto predial anual, menor de \$ 150,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, pagarán adicionalmente una tasa de \$5.00;



c) De la tarjeta adicional.- El propietario de cada tarjeta electrónica, podrá solicitar tarjetas adicionales, misma que tendrá un costo de USD \$10.00 o U\$ 5,00 según corresponda, por tarjeta.

d) Los propietarios de predios urbanos con otro tipo de usos de suelos, tendrán la opción de adquirir las tarjetas sustentadas con el pago de sus impuestos prediales del año en curso.

**Art. 13.-** Para la obtención de la tarjeta electrónica, el usuario deberá requerirla una vez realizado el pago del impuesto predial urbano anual.

**Art. 14.-** La tarjeta electrónica tendrá vigencia de un año, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Art. 15. De la tarjeta adicional.-** El propietario de cada tarjeta electrónica, podrá solicitar tarjetas adicionales, misma que tendrá un costo de USD \$10.00 y U\$5,00 por tarjeta, según corresponda, y mantendrán el mismo plazo de vigencia, esto es, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Art. 16.- De la pérdida o robo de la tarjeta electrónica.-** En el caso de robo o pérdida de la tarjeta electrónica, el usuario responsable de dicha tarjeta, comunicará de manera inmediata a la entidad para su respectiva anulación o bloqueo, por vía electrónica a los correos que se pongan en conocimiento público posterior a esta publicación.

#### TÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 17.-** Todas las Direcciones y dependencias municipales prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta ordenanza.

**Art. 18.- Administración.-** Para lograr una administración ordenada y eficaz de la presente Ordenanza, así como el establecimiento y control de los servicios de transporte interno gratuito que se designen para este propósito, tendrá la administración y control de este Servicio de Transporte Gratuito la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Samborondón EP.





## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las normas que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Excepción.- La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos. - financieros y legales, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza regirá desde su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de diciembre del 2017.

Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza de Servicio Gratuito de Transporte Interno para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 44/2017 y 45/2017 realizadas los días 07 de diciembre del 2017 y 14 de diciembre del 2017, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 14 del 2017.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón



### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **Ordenanza de Servicio Gratuito de Transporte Interno para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 19 del 2017.

~~Ab. Walter Tamayo Arana~~

~~**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**~~

### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal [www.samborondon.gov.ec](http://www.samborondon.gov.ec) y, en la Gaceta Oficial Municipal. Diciembre 26 del 2017.

Ing. José Yúnez Parra

**ALCALDE DEL CANTON**

### **SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

~~Ab. Walter Tamayo Arana~~

~~**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**~~